

POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DEFINITIVO DE UN EXPEDIENTE AMBIENTAL

EL DIRECTOR DE LA REGIONAL BOSQUES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE, “CORNARE”, en uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales y,

CONSIDERANDO

Que, a la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, “Cornare”, le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas Regionales, ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y, por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

Que mediante Resolución N° **RE-05191-2021** de 2021 el Director General delego funciones y competencias a las Direcciones Regionales.

ANTECEDENTES

Que mediante escrito del 11 de marzo del 2010 el señor **JORGE HERIBERTO VALDERRAMA GUERRA**, identificado con cédula de ciudadanía N° **98.543.909**, solicito permiso de vertimientos en beneficio del restaurante, El Palacio de los frijoles, el cual se ubica en el Municipio de Cocorná, autopista Medellín – Bogotá, km 4.

Que con Resolución con radicado N° **134-0028 del 12 de mayo de 2010**, La Corporación otorgó **PERMISO DE VERTIMIENTOS** al señor **JORGE HERIBERTO VALDERRAMA GUERRA**, identificado con cédula de ciudadanía N° **98.543.909**, por un periodo de 5 años para el manejo de las aguas residuales generadas en el citado establecimiento comercial; trámite ambiental radicado como el expediente ambiental N° **051970408708**.

Que mediante correspondencia con radicado **N°134-3464-2019 del 29 de abril de 2019**, se evidenció una nueva solicitud de **PERMISO DE VERTIMIENTOS**, realizada por el señor **JORGE HERIBERTO VALDERRAMA GUERRA**, identificado con cédula de ciudadanía N° **98.543.909**, en beneficio del predio donde está ubicado el establecimiento comercial “El Palacio de los Frijoles”.

Que por intermedio de la Resolución con radicado N° **134-0318-2019 del 10 de octubre de 2019**, le fue otorgado al señor **JORGE HERIBERTO VALDERRAMA GUERRA**, identificado con cédula de ciudadanía N° **98.543.909** un **PERMISO DE VERTIMIENTOS**, en beneficio del predio donde está ubicado el establecimiento comercial “El Palacio de los Frijoles”, por un término de 10 años, trámite ambiental que dio lugar a la apertura del expediente N° **051970432892**, que actualmente se encuentra vigente, siendo objeto de las actividades de control y seguimiento competencia de Cornare.

FUNDAMENTOS JURIDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su artículo 79 establece: “*Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano*” y en el artículo 80, consagra que: “*El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir*

y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados”.

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su artículo 1º: *“El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social”.*

Que el artículo 3 de la Ley 1437 de 2011, establece los Principios rectores de la actuación y procedimientos administrativos a la luz de la Constitución Política Colombiana, los cuales, para estos efectos citaremos los numerales 12 y 13, a saber:

“(..)

Artículo 3º. Principios. (...)

12. *En virtud del principio de economía, las autoridades deberán proceder con austeridad y eficiencia, optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas.*

13. *“En virtud del principio de celeridad, las autoridades impulsarán oficiosamente los procedimientos (...) a efectos de que los procedimientos se adelanten con diligencia, dentro de los términos legales y sin dilaciones injustificadas”.*

(...)”.

Que, el Acuerdo 002 del 14 marzo de 2014, por medio del cual se establecen los criterios básicos para creación, conformación, organización, control y consulta de los expedientes de archivo, expedido por el Consejo Directivo del archivo General de la Nación, consagra y establece en su artículo 10, lo siguiente:

“Artículo 10º. Cierre del expediente. El cierre de un expediente se puede llevar a cabo en dos momentos:

a. Cierre administrativo: Una vez finalizadas las actuaciones y resuelto el trámite o procedimiento administrativo que le dio origen.

b. Cierre definitivo: Una vez superada la vigencia de las actuaciones y cumplido el tiempo de prescripción de acciones administrativas, fiscales o legales. Durante esta fase se pueden agregar nuevos documentos”.

De esta manera, la Constitución y la Ley les imponen la obligación a las autoridades y entidades públicas de actuar de manera eficiente, respetando los Derechos de las personas ante las autoridades consagrados en los Artículos 5º y 7 de la Ley 1437 de 2011.

Que es función de **CORNARE** propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que la resolución con radicado N° **134-0028 del 12 de mayo de 2010**, se encuentra sin vigencia, debido a que posterior al vencimiento del término para la renovación del presente trámite de **PERMISO DE VERTIMIENTOS**, el señor **JORGE HERIBERTO VALDERRAMA GUERRA** realizó un nuevo trámite de **PERMISO DE VERTIMIENTOS**, que se materializó mediante la Resolución con radicado N° **134-0318-2019 del 10 de octubre de 2019**, permiso otorgado por un término de 10 años.

PRUEBAS

- Informe técnico de permiso de vertimientos N° 134-0394 del 25 de septiembre de 2019.
- Resolución N° 134-0318-2019 del 10 de octubre de 2019.

Que es competente para conocer de este asunto **EL DIRECTOR DE LA REGIONAL BOSQUES** de conformidad con la delegación establecida en la Resolución de **Cornare N° RE-05191 del 05 de agosto de 2021**, en mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: ORDENAR el **ARCHIVO** definitivo de las diligencias contenidas dentro del expediente ambiental N°051970408708.

PARÁGRAFO: Proceder con el presente archivo, una vez el presente Acto Administrativo se encuentre debidamente ejecutoriado.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR personalmente de la presente actuación al señor **JORGE HERIBERTO VALDERRAMA GUERRA**, identificado con cédula de ciudadanía N° **98.543.909**, haciéndoles entrega de una copia de esta, como lo dispone la Ley 1437 de 2011.

PARÁGRAFO: De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO TERCERO: ORDENAR la publicación de la presente actuación en el Boletín Oficial de la Corporación, a través de la página web www.cornare.gov.co, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO CUARTO: Indicar que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



OSCAR ENRIQUE MARTÍNEZ MORENO

Director Regional Bosques

Expediente: 051970408708
Asunto: **Auto de Archivo**
Proceso: **Trámite Ambiental Vertimientos.**
Técnico: **Alejandra María de los Ríos**
Proyectó: **Angy Paola Machado**
Revisó: **Cristian Andrés Mosquera Manco**
Fecha: 17/04/2024